

7856

GACETA OFICIAL

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro presentó el proyecto de ley "por la cual se aprueba una medida del Poder Ejecutivo" y junto con él el mensaje explicativo de las razones que movieron al Poder Ejecutivo Nacional a expedir la suma de noventa y seis mil balboas en monedas de plata panameña de las denominaciones de veinticinco y cincuenta centésimos de balboa.

El H. D. Lefevre propuso:

"Dese lectura al mensaje presidencial que acaba de presentar el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y primer debate al proyecto de ley que lo acompaña".

La proposición fue aprobada. Se leyó el mensaje presidencial y los documentos anexos y sometido a la consideración de la Cámara el proyecto fue igualmente aprobado en primer debate. Pasó en comisión, con tres días de término, a los HH. DD. Patterson y Pinel. El último se encargó por hallarse recargado de trabajo y la Presidencia designó en su reemplazo al H. D. Rodríguez. El H. D. Tejada U. hizo constar su voto negativo al proyecto.

El H. D. Barahona propuso:

"Concedase licencia por el término de dos días que comenzarán a contarse desde el lunes próximo, al suscrito Diputado por la Provincia de Los Santos y libérese al suplente respectivo señor Fermín A. Ortega".

La proposición fue aprobada.

El H. D. López propuso:

"La Asamblea Nacional de Panamá, considerando: Que en los primeros días de Mayo último murió en Italia el insigne pensador americano don José Enrique Rodó hijo esclarecido de la República Oriental del Uruguay; Que la desaparición de tan distinguido personalidad, honra de la filosofía de las letras ha afectado profundamente a todas las naciones hispanas; Que José Enrique Rodó ha sido maestro venerado de nuestra juventud es, tudiosa, que vive en él el más elevado, so, supremo intelectual del mundo americano; resuelve: Asociarse al duelo de las letras americanas y enviar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores al Gobierno y pueblo uruguayos un fraternal mensaje de simpatía con motivo de la muerte de Rodó tan estimado. Dada en Panamá, en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional el día nueve de Noviembre de mil noventa y seis y siete".

El H. D. proponente sustentó la moción, manifestando que había vacilado al principio en presentarla, no por ella en sí que era extremadamente simpática, sino por la facultad que tendrían los Honorables Diputados para considerar una proposición de esa naturaleza hallándose la Cámara reunida en sesiones extraordinarias y obligada a dilucidar solamente sobre los negocios que le someta el Ejecutivo, pero que oída la opinión de algunos miembros del Gabinete y de algunos Honorables Diputados, que era favorable a la presentación, se había decidido a hacerla.

La proposición fue aprobada.

No habiendo más de qué tratar, se suspendió la sesión a las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

El Presidente,

Manuel Quintero V.

El Secretario,

D. H. Turner.

En la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá el día 12 de Noviembre de 1917.

(Presidencia del H. D. Quintero V.)

En la ciudad de Panamá, a las tres y quince minutos de la tarde del día doce de Noviembre de mil noventa y seis, se reunieron los Honorables Diputados que integran la Asamblea Nacional con el propósito de celebrar sesión extraordinaria. La Presidencia ordenó llamar a lista y a ella contestaron los HH. DD. Arjona J. Guillermo, Alba Alfonso M., Boyd Augusto S., Brandao Pindaro, Bosch Antonio, Bernal José S., Biebarach Carlos V., Canizales Domingo, Casarillo Vargas Antonio, Delgado J. Nicolás, Díaz A. Manuel C., Espino Modesto, Franco Joaquín Pablo, González G. Ramón, Jurado Quintero Ismael, López Pedro, Lefevre José E., Pinel Próspero, Patterson Jr. Guillermo, Pardo Diego E., Quintero V. Manuel, Quintero Diógenes, Rodríguez Cristóbal, Rosas Rosendo, Suárez Plácido, Urrutia Cirilo L., Vega Gilberto A. y Tejada U. Efraín. Dejaron de contestar a lista los HH. DD. Pnyol C. Auxilio y Santos K. Gonzalo.

Como había el quorum reglamentario, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Se leyó y aprobó sin modificaciones el acta de la sesión anterior.

Se leyó el orden del día.

Antes de pasar a éste el Secretario informó a la Presidencia que se encontraba ocupando su puesto, como Diputado suplente por la Provincia de Los Santos, el H. D. Fermín Ortega, quien no había sido legalmente juramentado. La Presidencia le recibió la promesa reglamentaria.

Se leyó una comunicación enviada por la Presidencia de la institución "La Cruz Roja Nacional de Panamá" para que los Honorables Diputados concurrieran a visitar sus salones. La Presidencia exhortó a los Honorables Diputados para que asistieran a la visita acordada.

El H. D. Franco devolvió con informe para segundo debate el proyecto de ley "por la cual se amplían y complementan las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ley 46 de 1917". Igual cosa hizo el H. D. Lefevre con el proyecto de ley "por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal".

El H. D. Lefevre propuso:

"Dese lectura al informe que acaba de presentar el H. D. Franco".

El H. D. proponente sustentó la moción, manifestando que era deber de la Cámara aprobarla para acallar la censura que ya comenzaba a oírse respecto de las labores de ésta, censura injusta—dice—pero que debe desaparecer a todo trance.

La proposición fue aprobada y leído el informe correspondiente.

El H. D. Patterson Jr. propuso:

"Dese lectura al informe presentado por el H. D. Lefevre".

El H. D. Lefevre expuso que esta proposición no debía ser sometida a la consideración de la Cámara hasta tanto no se hubiera dado el segundo debate al proyecto de ley correspondiente al informe que se había leído, ya que así lo disponía la proposición final del dicho informe.

El H. D. Biebarach dijo que, según el artículo 201 del Reglamento de la Asamblea, todo proyecto devuelto por la comisión encargada de estudiarlo para segundo debate debía mantenerse por dos días sobre la mesa de la Secretaría para que los Honorables Diputados que quisieran pudieran

examinarlo, lo cual se habría contrariado, caso de que se hubiera procedido al segundo debate del proyecto en cuestión.

El H. D. Lefevre insistió en sostener su primer concepto y agregó que según otra disposición del reglamento se podía proceder al segundo debate de un proyecto en el mismo día de su presentación, cuando la Asamblea así lo resolviera expresamente y en caso de urgencia, circunstancias ambas que se llenaban en el asunto debatido.

El H. D. Biebarach se refirió a su anterior argumentación y abogó por que no se destinara la discusión del proyecto, que entrañaba en su concepto puntos dignos de reflexión madura y reposada.

El H. D. Boyd adicionó la proposición del H. D. Patterson en los términos siguientes:

"Dese lectura al informe presentado por el H. D. Lefevre y procedase a dar segundo debate al proyecto de ley "por la cual se amplían y complementan las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ley 46 de 1917".

El H. D. López pidió se leyera el artículo 183 del Reglamento de la Asamblea. La Secretaría procedió en consecuencia.

El H. D. Lefevre interpelló al H. D. López sobre el objeto que perseguía con la lectura del artículo aludido.

El H. D. López se refirió al debate suscitado por la proposición del H. D. Patterson manifestando que el punto era sencillo, si todos los Honorables Diputados se atenían al Reglamento, que éste ordena que los proyectos para segundo debate deben permanecer 24 horas en la mesa de la Secretaría expuestos al examen de los Honorables Diputados y que para impedir esto con haber presentado una proposición para que se diera inmediatamente al segundo debate al proyecto, "por la cual se amplían y complementan las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ley 46 de 1917" se habría allanado el asunto.

El H. D. Patterson dijo que había seguido pacientemente el curso del debate, por cuanto que sabía que el H. D. Lefevre intentaría hacer uso de la palabra, a pesar de que le estaba vedado por el Reglamento hablar más de tres veces, lo cual revelaba la escasa pericia de su contrincante.

Con motivo de esto, se suscitó una discusión en que tomaron parte, para sostener el concepto de que era preciso retardar el debate al tenor del artículo 201 del Reglamento de la Asamblea, los HH. DD. Jurado Quintero, Biebarach, Pinel y Rodríguez, y para abonar el de que se procediera seguidamente, los HH. DD. Boyd y Lefevre.

El H. D. Delgado pidió a la Presidencia que se votara por partes las proposiciones, señalando como primera parte la proposición original y como segunda la adición del H. D. Boyd. Así lo resolvió la Presidencia y resultó aprobada la primera parte y negada la segunda por 18 votos negativos contra 7 afirmativos.

Se dió lectura al informe presentado por la comisión que estudió para segundo debate el proyecto de ley "por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal".

Y no habiendo más de qué tratar se suspendió la sesión a las cuatro y quince minutos de la tarde.

El Presidente,

Manuel Quintero V.

El Secretario,

D. H. Turner.

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá el día 13 de Noviembre de 1917.

(Presidencia del H. D. Quintero V.)

En la ciudad de Panamá, a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día trece de noviembre de mil noventa y seis, se reunieron los Honorables Diputados que integran la Asamblea Nacional con el propósito de celebrar sesión extraordinaria. La Presidencia ordenó llamar a lista y a ella contestaron los HH. DD. Alba Alfonso M., Arjona J. Guillermo, Bernal José S., Biebarach Carlos V., Bosch Antonio, Boyd Augusto S., Brandao Pindaro, Canizales Domingo, Casarillo Vargas Antonio, Casar V. Néstor, Delgado J. Nicolás, Espino Modesto, Franco Joaquín Pablo, González G. Ramón, Jurado Quintero Ismael, Lefevre José E., López Pedro, Ortega Fermín A., Pardo Diego E., Patterson Jr. Guillermo, Pinel Próspero, Pnyol C. Auxilio, Quintero Diógenes, Quintero V. Manuel, Rodríguez Cristóbal, Rosas Rosendo, Santos K. Gonzalo, Suárez Plácido, Tejada U. Efraín, Urrutia Cirilo L. y Vega A. Gilberto. Dejaron de contestar a lista los HH. DD. Clemente Augusto, Díaz A. Manuel C. y Espino Modesto.

Como había el quorum reglamentario, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Se leyó y aprobó sin modificaciones el acta de la sesión anterior.

Se leyó el orden del día.

El H. D. Franco pidió a la Presidencia ordenara que por Secretaría se diera lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el 12 de Noviembre de 1917. El Secretario leyó la parte pertinente del acta y el H. D. Franco sentó la siguiente moción:

"La Asamblea Nacional de Panamá, resolviendo: Enviar al Consejo Municipal de la ciudad de Los Santos un mensaje de felicitación en el día de hoy, aniversario de la proclamación de independencia de esa provincia".

Sometida a la consideración de la Asamblea, la moción fue aprobada.

Y no habiendo más de qué tratar se suspendió la sesión a las tres y cincuenta minutos de la tarde.

El Presidente,

Manuel Quintero V.

El Secretario,

D. H. Turner.

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el día 14 de Noviembre de 1917.

(Presidencia del H. D. Quintero V.)

En la ciudad de Panamá, a las tres y diez minutos de la tarde del día catorce de Noviembre de mil noventa y seis, se reunieron los HH. DD. que integran la Asamblea Nacional con el propósito de celebrar sesión extraordinaria. La Presidencia ordenó llamar a lista y a ella contestaron todos los Honorables Diputados, con excepción de los HH. DD. Rosas Rosendo y Santos K. Gonzalo. Como había el quorum reglamentario, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Se leyó y aprobó sin modificaciones el acta de la sesión anterior.

Se leyó el orden del día.

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia presentó un mensaje del Poder Ejecutivo, acompañado del Decreto número

GACETA OFICIAL

7857

El H. D. López propuso las siguientes reformas al Código Penal, para ser discutidas en la sesión de mañana a uno y otro documento.

Se leyeron los documentos en Secretaría consistentes en sendas notas de los señores Consul General de la China y Ministro de Cuba, en las cuales se exponen los hechos de la Presidencia, en que se les comunicó la instalación de la Asamblea Nacional en sesiones extraordinarias.

El H. D. Patterson devolvió con informe para segundo debate el proyecto de ley por la cual se aprueba una medida del Poder Ejecutivo.

El H. D. López propuso:

Alcése el orden del día y dese segundo debate al proyecto de ley sobre reformas al Código Penal, previo aviso al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El H. D. proponente sustentó su moción y la combatieron los HH. DD. Lefevre, Bieherach y Boyd. Fue negada por diez y nueve votos negativos contra cinco afirmativos.

Se abrió el segundo debate del proyecto de ley por la cual se amplían y complementan las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley de 1917. Se leyó el artículo lo siguiente:

Decláranse suspendidos los derechos individuales enumerados en el artículo 47 de la Constitución, por todo el tiempo que dure el actual estado de guerra exterior.

El H. D. Lefevre presentó la siguiente proposición adjunta:

Decláranse suspendidos los derechos individuales enumerados en el artículo 47 de la Constitución, por todo el tiempo que dure el actual estado de guerra exterior, en cuanto directa o indirectamente se relacione o pueda relacionarse con dicha situación de guerra exterior.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia tomó la palabra para manifestar que le causaba honda pena el ver que Panamá no ha salido aún del período de la malvolencia característico de las sociedades atrasadas, según las manifestaciones hechas por el H. D. Boyd al combatir la proposición de que se declarara el artículo materia de la discusión, partiendo del supuesto de que el Gobierno hará uso intempestivo de la facultad que se le confiere en dicho artículo; expuso que por ley anterior al Poder Ejecutivo estaba facultado para declarar el estado de guerra, lo que había hecho con la aprobación unánime de la Cámara, y que esa autorización era tan amplia que involucraba la suspensión de las garantías individuales, por lo que en dicho modo la actitud del Ejecutivo al pedir de manera explícita autorización, como que ya se le habían dado en términos generales era de deferencia hacia el Cuerpo Legislativo, con el cual deseaba compartir todas las responsabilidades en la hora de honrar las expectativas por que atraviesa el país; puso de relieve la importancia estratégica del Canal de Panamá, manifestando que puede ser objeto de ataques por parte de las potencias enemigas, sobre todo cuando Alemania ha decretado el bloqueo mundial, y terminó mostrándose con confianza de que los panameños no renegarían de esta emergencia suprema al preciso contingente que le respaldan las potencias aliadas.

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores hizo un prolijo estudio sobre lo que se veía al estado de guerra, que afectaba a las relaciones por el Derecho Internacional y relaciones cobijadas por el Derecho Público interno; dio cuenta pormenorizada de las medidas que ha venido adoptando el Ejecutivo en relación con la guerra, con exposición de las razones de todo orden que las justificaban, e hizo hincapié esencialmente en la situación difícil en que se había colocado Panamá al ser la Asamblea después de haber autorizado al Poder Ejecutivo para declarar la guerra, le hubiera pagado más tarde su aprobación a los actos ejecutados por éste en desarrollo de las autorizaciones conferidas. Terminó haciendo resaltar la justicia de la declaratoria de guerra hecha por Panamá contra el Imperio Alemán, manifestando que al Ejecutivo debían concedérsele autorizaciones amplias para que pudiera poner en práctica todos los planes defensivos que la situación de Panamá pudiera requerir.

El H. D. Lefevre manifestó que las ideas expuestas por los señores Secretarios de Estado satisfacían plenamente sus sentimientos patrióticos y que creía que con la modificación introducida por él se allanarían las dificultades previstas por algunos Honorables Diputados en lo referente al abuso que tenían se hiciera de la autorización en debate.

El H. D. Boyd se manifestó contrario a la idea de suspender las garantías individuales; creyó que en ese sentido Panamá piensa adelantarse en la adopción de medidas que no han tomado aún los países más directamente afectados por la guerra; citó algunos casos referentes a la libre emisión del pensamiento de palabra y por escrito que se advierte en los Estados Unidos y Francia, tales como el del senador americano La Follette y el de Bolo Pascha, y terminó manifestándose partidario, sin embargo, del artículo modificado en la forma propuesta por el H. D. Lefevre.

El H. D. Vega expuso que le dará su voto negativo al artículo por cuanto que él conoce la idiosincrasia de ciertas autoridades rurales, que en brazos de la pasión política perpetrar toda clase de abusos, lo cual lleva, ran a cabo con más ardor al verse respaldados por una disposición como la que se estaba considerando.

Tomó asientos el H. D. Santos K.

El H. D. Bieherach dijo que en su concepto no había llegado el caso preciso de proceder a la suspensión de las garantías individuales, puesto que no le habían demostrado los señores miembros del Gabinete presentes en la sesión, y que para el caso de que llegara, el artículo 47 de la Constitución determinaba claramente la forma de proceder, la cual él estimaba práctica y suficiente.

El H. D. Patterson manifestó que él acariciaba el propósito de presentar una segunda modificación en el sentido de que el artículo debatido rigiera solamente para los ciudadanos o súbditos de las naciones enemigas o para aquellas personas cuya hostilidad a la causa de los aliados, entre los que se encuentra Panamá, fue, se manifiesta, y que por este motivo le negará su voto al artículo en la forma en que éste se halla concebido.

El H. D. Tejeda dijo que él impartía su aprobación a la declaratoria de guerra hecha por el Gobierno

panameño contra el Imperio Alemán, pues comprendía que Panamá se hallaba ligada a los Estados Unidos por pacto solemne que le imponía graves deberes morales y materiales; pero que no estimaba que se habían tomado todas las medidas necesarias tanto para prestar una cooperación valiosa como para proveer a la defensa del propio territorio, que era lo más importante; evidenció en términos vehementes la importancia que tienen para el ciudadano las garantías individuales y manifestó, para terminar que mientras no se hallara una fórmula conciliatoria de las necesidades del momento con las que asisten al ciudadano de verse garantido en toda forma, le dará su voto negativo al artículo en debate.

La Presidencia consideró que era demasiado avanzada la hora y suspendió la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El Presidente,

Manuel Quintero V.

El Secretario,

Domínguez H. Turner.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 186 DE 1917
(de 30 de Noviembre)

por el cual se nombra lo. y 2o. suplentes del Fiscal del Circuito de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrense a los señores Cruciano Franceschi y Joaquín Tribaldos, primero y segundo suplentes del Fiscal del Circuito de Chiriquí, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 231

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Florencio de León.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, Noviembre 30 de 1917.

Florencio de León, natural de Chiriquí, vecino de esta ciudad, soltero, de veinticuatro años de edad y jornalero, condenado a sufrir la pena de un año de reclusión por el delito genérico de heridas según sentencia de fecha diez de Noviembre del año de mil novecientos dieciséis, proferida por la Corte Suprema de Justicia, revoocatoria de la dictada por el Juez del Circuito de Los Santos, hoy de Herrera, el diez de Agosto del año citado, pide que el Poder Ejecutivo le rebaje la tercera parte de esa pena; y observándose que el mencionado reo cumplió las dos terceras partes y que ha sido buena su conducta durante el tiempo que ha venido cumpliendo su condena en el establecimiento de cas.

tigo, se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá, lo ponga en libertad reglamentaria, en virtud de rebaja de pena que le concede por las razones expresadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 232

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clemente Tejeda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, Noviembre 30 de 1917.

Clemente Tejeda, natural de Chiriquí, jornalero, de 35 años de edad, soltero, condenado a sufrir la pena de dos años de reclusión por el delito de heridas, según sentencia de fecha 28 de Junio de los corrientes, proferida por la Corte Suprema de Justicia, revoocatoria de la dictada por el Juez del Circuito de Herrera, pide al Poder Ejecutivo le rebaje la tercera parte de esa pena; y como el mencionado reo ha cumplido las dos terceras partes el veintiséis del presente mes y ha observado buena conducta durante el tiempo de venir cumpliendo dicha pena, se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, lo ponga en libertad inmediatamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 233

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alfredo Moreno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá, Noviembre 30 de 1917.

Alfredo Moreno, natural de Dolega, mayor de edad, agricultor, soltero y vecino del Distrito de Boquerón, condenado a sufrir la pena de tres años de prisión por el delito de heridas, según sentencia proferida por el Juez del Circuito de Chiriquí, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito mencionado, pide al Poder Ejecutivo le rebaje la tercera parte de esa pena; y como al mencionado reo cumplió las dos terceras partes el veintinueve del presente mes y ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá lo ponga en libertad segundamente, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 234

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro P. González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá, Noviembre 30 de 1917.

Pedro P. González, natural de Doña, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Gualea, condenado a sufrir la pena de seis meses de reclusión como responsable del delito de heridas, según sentencia firme de la Corte Suprema de Justicia, pide al Poder Ejecutivo rebaja de la tercera parte de esa pena y cumpliendo el mencionado reo las dos terceras partes de la pena impuesta, al dos de Diciembre próximo y habiendo sido buena su conducta durante el tiempo de su prisión, se dispone rebajarle la tercera parte de dicha pena y ordenar al Gobernador de la Provincia de Chiriquí lo ponga en libertad en la fecha mencionada, si no estuviera cumpliendo otra pena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

CONTRATO NUMERO 11

Los suscritos, a saber, Leopoldo Arosemena, Gobernador de la Provincia de Herrera, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno, y Antonio Batista, por la otra, a se llama el Contratista, han celebrado el contrato siguiente:

El Contratista se compromete:

A dar en arriendo al Gobierno de la República una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Chitré, al número 10, en la calle de "Los Maestros", cuyo local reúne buenas condiciones y es suficientemente capaz para que en ella funcione la Fiscalía del Circuito.

A mantener en perfecto estado de conservación, al antedicho local por el término del arrendamiento.

El Gobierno se obliga:

A hacer pagar al Contratista la suma de cinco balboas (B. 5.00) de las arcas nacionales, mensualmente.

Este contrato comenzará a surtir sus efectos desde hoy ocho (8) de Octubre y para su validez necesita la aprobación del señor Presidente de la República, siendo su duración de un año.

Como constancia se hacen dos ejemplares de un mismo tenor en Chitré a los ocho días de Octubre de mil novecientos diez y siete, dejando una copia exacta.

El Gobernador,

Leop. Arosemena.

A ruego de Antonio Batista que dice no sabe firmar, lo hace,

Daniel P. Barfara.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Noviembre 27 de 1917.

Aprobado.

Regístrese, publíquese y devuélvase.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 105 DE 1917 (de 22 de Noviembre)

por el cual se reforman algunas disposiciones sobre venta de licores al por menor.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10. Toda persona que desee establecer una venta de licores, deberá solicitar del Alcalde del Distrito, por medio de un memorial, la correspondiente licencia; y si encontrare dicho empleado que no hay inconveniente para que se le conceda, pasará el mismo escrito al Inspector General de la Renta y, en su defecto, al Inspector Seccional o Colector de Hacienda respectivos, para que hagan la calificación del establecimiento y tienen el impuesto mensual que le corresponde. Pagado que haya sido dicho impuesto por el interesado, presentará éste ante el Alcalde el correspondiente recibo, a efecto de que le sea expedida por dicho funcionario la licencia correspondiente al mes a que el recibo se refiere.

Las calificaciones que hagan los Inspectores Seccionales o los Collectores de Hacienda, tendrán el carácter de provisionales y de ellas darán aviso inmediato al Inspector General para que haga la calificación definitiva.

Artículo 20. Siempre que el Alcalde ordene la clausura de una cantina, por razones de moralidad pública o por cualquiera otra causa prevista por la ley, informará de la providencia al Inspector General de la Renta; y éste, a su vez, dará cuenta al empleado de Hacienda respectivo, para que se devuelva al interesado la parte del impuesto que corresponda a los días que faltan para que venza la licencia.

Queda en estos términos reformado el artículo 50. del Decreto Ejecutivo No. 75, de 12 de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito o de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación

de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se lo hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día Jueves 20 de Diciembre próximo, se recibirán propuestas, en pliego cerrado en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción terrestre de todos los correos que circulan entre los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos; entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el puerto de ese nombre y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y los puertos de Nagsabú y de Guararé y el transporte dos veces por mes de los Correos de Chitré o de Las Tablas al Corregimiento de Sabana Grande; de Chitré al Corregimiento de Chapampa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Paritilla.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República, en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera y de Los Santos o en el Banco Nacional, para que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las dos de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas verbales.

La base fijada para esta licitación es de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Gobernaciones de Los Santos y de Herrera y en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, Noviembre 19 de 1917.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

30 vs. 12.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son

admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 55 de 1915.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del artículo 10 del artículo 388 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 12 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 15 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almazora Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

LEYES DE 1912 Y 1915

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1915, al precio de un balboas (B. 1.00) al ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.